



**CUERPO DE GENERALES DE CARABINEROS**

**DIRECTIVA COMPLEMENTARIA  
DE LA  
COMISION FONDO BIENESTAR SOCIAL**

**Edición Oficial aprobada por la Junta General de Socios  
de fecha 16 de diciembre de 2019**

**DIRECTIVA COMPLEMENTARIA  
DE LA  
COMISION FONDO BIENESTAR SOCIAL**

**TITULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1º.** La Comisión Fondo Bienestar Social del Cuerpo de Generales, tiene por objetivo principal prestar ayuda a los socios; preferentemente cuando se vean afectados por problemas económicos y de salud que se encuentren en alguna de las circunstancias que se contemplan en la presente Directiva Complementaria.

**Artículo 2º.** Presidirá la Comisión Fondo Bienestar Social del Cuerpo de Generales el Vicepresidente de la Corporación conforme al Artículo 12º, letra c) de los Estatutos.

**Artículo 3º.** Podrán acceder a los beneficios que otorga esta Comisión, los Socios que tengan las calidades de Activos y Eméritos contempladas en el Artículo 2º de los Estatutos.

Todos los socios quedarán sujetos a las obligaciones y derechos que establece y confiere la presente Directiva.

**TITULO II**

**DE LA ORGANIZACIÓN**

**Artículo 4º.** La Comisión Fondo Bienestar Social dependerá de la Vicepresidencia del Cuerpo de Generales de Carabineros y estará organizada en base a un Honorable Consejo;

Integran el Honorable Consejo en forma estable los siguientes directores: El Vicepresidente; el Primer Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario y el Asesor Jurídico. Además, se integrará cuando se estime procedente una Asistente Social.

El Presidente de la Corporación podrá integrarse por derecho propio cuando lo estime procedente.

**Artículo 5º.** El H. Consejo se reunirá ordinariamente una vez al mes como mínimo y extraordinariamente cuando lo cite el Vicepresidente.

**Artículo 6º.** Todos los cargos indicados en el artículo anterior serán servidos ad-honorem.

**Artículo 7º.** El H. Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Estudiar y resolver las solicitudes presentadas por los asociados;
- 2) Dictar las normas que estime necesarias para el mejor funcionamiento de la Organización;
- 3) Determinar anualmente el monto a pagar por los beneficios; sean estas en U.F. o en su equivalente en Pesos, las que informará al Directorio para su aprobación, conforme al Artículo 9º, letra f) de los Estatutos, en la reunión que corresponda;
- 4) Controlar el retorno de fondos que deben reembolsar los beneficiados;
- 5) Confeccionar el presupuesto de entradas y gastos para el año siguiente, antes del 15 de diciembre de cada año, a aplicarse a favor de los posibles beneficiarios, el cual no puede exceder del 25% del fondo de capitales de la Corporación.

### **TITULO III**

#### **DE LOS FONDOS DE LA COMISION BIENESTAR SOCIAL**

**Artículo 8º.** Los fondos de la Comisión Fondo Bienestar Social estarán en directa relación con los siguientes ingresos:

- 1º) Con la cuota fija de todos los socios de la Corporación que se les descuenta mensualmente.
- 2º) Con los aportes que se obtengan de otros organismos;
- 3º) Con la enajenación o arrendamiento de los bienes muebles de la Corporación;
- 4º) Con las donaciones que se hagan a la Corporación;
- 5º) Con los bienes o recursos que la Corporación adquiera a cualquier título;
- 6º) Con los intereses de los fondos de la Corporación que quedaren inmovilizados, los que podrán ser invertidos en valores;
- 7º) Con los intereses de los préstamos de auxilio debidamente calificados que se otorguen.

**Artículo 9º.** Los fondos a que se refiere el artículo anterior se ingresarán a la Cuenta Corriente del "Cuerpo de Generales de Carabineros", y sólo se podrá girar de ellos con las firmas determinadas en los Estatutos de la Corporación.

**Artículo 10º.** El Director Tesorero, en cada sesión deberá dar cuenta al H. Consejo de las disponibilidades de fondos con que cuenta la Corporación para atender los beneficios.

### **TITULO IV**

#### **DE LOS BENEFICIOS**

**Artículo 11º.-** Los beneficios que otorga la Comisión Fondo Bienestar Social, son los siguientes:

- a. Subsidios; y,
- b. Prestamos de auxilio económico debidamente calificados por el H. Consejo.

**Artículo 12º.-** Tendrán derecho a subsidios solamente los Socios Activos y Eméritos de la Corporación, no siéndoles en consecuencia, extensivos a sus cónyuges, hijos ni familiares por la línea consanguínea o colateral.

**Artículo 13º.-** Los subsidios a que tendrán derecho los Socios Activos como Eméritos, son los siguientes:

- a. **Asistencia de Enfermera.** A este beneficio sólo tendrán derecho los Socios señalados en el artículo precedente y percibirán por ello **0,65 U.F. diaria, por dieciséis días al año**, sean estos corridos o, en su defecto, en forma discontinua; y
- b. **Exámenes**, tales como: Scanner; ecotomografías y resonancias magnéticas, por los cuáles se les reembolsará hasta un **30% del costo invertido**, sólo por dos veces en un año. El beneficiado, deberá presentar en la Secretaría de la Corporación, los antecedentes y boletas pertinentes con no más allá de un mes de extendidas. La Secretaría de la Corporación derivará los antecedentes al H. Consejo que resolverá si ha o no lugar la petición;

**Artículo 14º.-** Los socios Activos como Eméritos ante situaciones debidamente calificadas, podrán acceder a un préstamo de auxilio sólo por una vez en un año y no más de tres veces durante su calidad de Socio. La concesión del préstamo será apropiadamente analizada por el Presidente con el Vicepresidente de la Corporación.

El presente préstamo no podrá exceder la suma de **U.F. 47**, y que será devuelta por el prestatario en un plazo de diez meses con la aplicación del interés corriente.

**Artículo 15º.-** Para optar a préstamos de auxilio será indispensable que el socio reúna los siguientes requisitos:

- a) Tener a lo menos cinco años como socio activo de la Corporación;
- b) Para solicitar un nuevo préstamo de auxilio será indispensable que el socio haya pagado íntegramente el que se le hubiese concedido anteriormente.
- c) No haber accedido a tres préstamos durante su calidad de socio de la Corporación.
- d) Acompañar a la solicitud escrita, los antecedentes fundantes de la petición.

## **TITULO V**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

La presente Directiva Complementaria del Reglamento General del Cuerpo de Generales de Carabineros comenzará a regir a contar del día siguiente de su publicación en el Boletín de

Informaciones de la Corporación, y sus disposiciones, se aplicarán en todo aquello que no contravenga a los Estatutos de la Corporación, sirviendo como un complemento de éstos.

**SANTIAGO**, marzo 2020

PATRICIO REYES MORALES  
General Inspector<sup>®</sup>  
PRESIDENTE